

FUNDACION RESIDENCIA  
**SAN GABRIEL**  
EGOITZA FUNDAZIOA  
TEL. 641030 - Fax 645028  
Iparralde, 7  
20280 HONDARRIBIA



#### Artº.1º - DENOMINACION Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO-

La Fundación , denominada hasta ahora " HOSPITAL SAN GABRIEL ", tendrá a partir de ahora la denominación de "RESIDENCIA SAN GABRIEL ".

Se regirá por lo dispuesto en la Real Orden de 19 de Enero de 1.901, por los presentes Estatutos, y en lo no regulado por ellos, por las disposiciones de la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y disposiciones concordante.

En todo caso estará sometida al Protectorado del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, previa su inscripción en el Registro de Fundaciones del indicado Departamento.

#### Artº.2º - FINES-

La Fundación tiene como objeto la acogida y asistencia de aquellas personas que, dadas su edad y circunstancias familiares, sociales, sanitarias o económicas, precisen atención individualizada.

En el desarrollo de sus actividades se regirá por el principio de publicidad suficiente de sus objetivos y actividades, así como por el de objetividad en la selección de sus beneficiarios.

#### Artº.5º - BENEFICIARIOS-

1.- Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas que, encontrándose en las circunstancias expresadas en el art.2º, sean vecinas de Hondarribia con una antigüedad superior a diez años.

No se exigirá el plazo mínimo de vencidad cuando, existiendo plazas vacantes, el Patronato de la Fundación considere que se cumplen en el candidato los restantes requisitos.

La selección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato teniendo para ello en cuenta aquellos criterios de vecindad, circunstancias, y sin que bajo

UNDACION RESIDENCIAL RUMIURKI  
TIMBRE FISCAL  
SANGABRIEL  
GOITZA FUNDAZIOA  
Tel. 641030 Fax 64502844  
Iparralde, 7  
20280 HONDARRIBIA



Notaria erabiltzen  
Para uso exclusivo  
de la Fundación

A 2833848

1. MATERIA  
DE CLASE

ningún aspecto pueda producirse discriminación alguna por razón de: origen, creencias, raza, o afinidades políticas o de otra especie.

2.- Los beneficiarios podrán tener el carácter tanto de acogidos o internos de la Institución, como externos a ella.

El Reglamento de Régimen Interior regulará y especificará la atención que se haya de prestar a cada una de ambas clases de beneficiarios.

#### Art. 6º - ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION-

La Fundación será gobernada, dirigida y administrada por un Patronato que estará compuesta por un mínimo de cuatro personas y un máximo de diez y ocho.

Componen el Patronato:

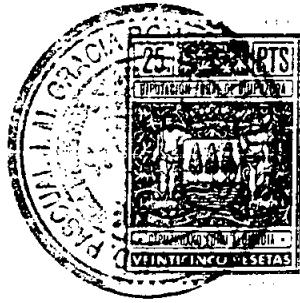
A) En todo caso, los cuatro patronos recogidos en la Real Orden del 19 de Enero de 1.901, a saber:

- El Alcalde de la Ciudad de Hondarribia.
- El Párroco de la Iglesia Matriz de Nuestra Sra. de la Asunción y del Manzano.
- El Médico Titular de Sanidad.
- El Farmaceútico Titular de Sanidad.

B) Nueve personas elegidas en función de sus cargos:

- Superiora de las Hijas de la Caridad de la Comunidad de Hondarribia.
- El Presidente de la Comisión de Bienestar Social del Exmo. Ayuntamiento de Hondarribia
- Párroco de la Parroquia de Betharram de Hondarribia
- Párroco de la Parroquia de los Padres Capuchinos de Hondarribia.
- Abad Mayor de "Hondarribiko Itxas Gizonen Kofradia", de Hondarribia.
- Presidente de la Hermandad de Labradores de Hondarribia.
- Presidente del Hogar del Jubilado, Casino Zaharra de Hondarribia.
- Presidente de Cáritas de Hondarribia.

FUNDACION RESIDENCIA  
**S A N G A B R I E L**  
EGOITZA FUNDAZIOA  
Tel. 6410 30 Fax 64 50 28  
Iparralde, 7  
20280 HONDARRIBIA



-Un Residente, o acogido interno, de la propia Residencia.

C) Cinco vecinos de la ciudad de Hondarribia, de reconocida entrega y trabajo en favor de la labor social que desarrolla la Residencia San Gabriel.

El Presidente lo será el Alcalde de la Ciudad y el Vicepresidente el Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción y del Manzano. El Secretario y Tesorero serán elegidos entre el resto de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato deberán residir en la ciudad de Hondarribia, y cesarán en su condición, cuando pierdan dicha residencia.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico y gratuito.

**Segunda.-** El actual artículo 21, pasará a ser el artículo 22, con la siguiente redacción.

#### **Arto.22o- APLICACION DE RECURSOS.**

Los recursos de la Fundación se destinarán, una vez cubiertas las necesidades mínimas de funcionamiento y mantenimiento, a la atención de los beneficiarios, sean éstos acogidos internos, o externos.

**Tercera.-** Modificar la numeración de los restantes artículos de los actuales estatutos, adaptando su numeración a la que resulta de la nueva redacción dada a los seis primeros, y sustituyendo en todos ellos la referencia a la "Junta de Gobierno" por la de Patronato.

**SEGUNDO.-** Encomendar al Sr. Presidente para que se proceda a la redacción de los nuevos estatutos refundidos, de conformidad con las modificaciones resultantes del anterior acuerdo.

INDACION RESIDENCIA  
SANGARIE

EGOITZA FUNDACION  
TEL. 641030 FAX 645028

Ibarralde, 7  
20280 HONDARRIBIA

L. MOTA  
C. G. SE



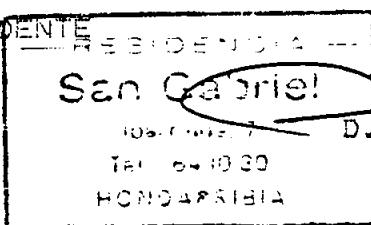
2833849

TERCERA.- Someter los nuevos estatutos refundidos, para su inscripción, previo informe favorable, al Registro de fundaciones del Departamento de Justicia o, en su caso al registro de Fundaciones Beneficio Particulares del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 y Disposición Transitoria Segunda de la ley 12/1.994

Y PARA QUE ASI CONSTE EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO A

26 DE JUNIO DE 1.996

Vº Bº EL SR. PRESIDENTE  
D. BORJA JAUREGUI



EL SECRETARIO  
D. MANUEL ECHEVESTE



## ESTATUTOS DE LA FUNDACION "RESIDENCIA SAN GABRIEL"

### DE HONDARRIBIA

#### Arto.1º - DENOMINACION Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO-

La Fundación , denominada hasta ahora " HOSPITAL SAN GABRIEL ", tendra a partir de ahora la denominación de "RESIDENCIA SAN GABRIEL ".

Se regirá por lo dispuesto en la Real Orden de 19 de Enero de 1.901, por los presentes Estatutos, y en lo no regulado por ellos, por las disposiciones de la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y disposiciones concordantes.

En todo caso estará sometida al Protectorado del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, previa su inscripción en el Registro de Fundaciones del indicado Departamento.

#### Arto.2º - FINES-

La Fundación tiene como objeto la acogida y asistencia de aquellas personas que, dadas su edad y circunstancias familiares, sociales, sanitarias o económicas, precisen atención individualizada.

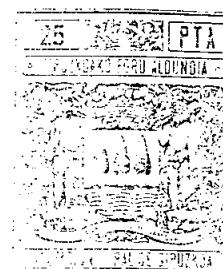
En el desarrollo de sus actividades se regirá por el principio de publicidad suficiente de sus objetivos y actividades, así como por el de objetividad en la selección de sus beneficiarios.

#### Arto.3º - DOMICILIO-

La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Hondarribia, Calle Ibarralde, número 9.

#### Arto.4º - AMBITO TERRITORIAL-

La Fundación desarrollará sus actividades en Hondarribia.



soili.  
material.

#### 2.60 - BENEFICIARIOS

1.- Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas que, encontrándose en las circunstancias expresadas en el art. 2º, sean vecinas de Hondarribia con una antigüedad superior a diez años.

No se exigirá el plazo mínimo de vencidad cuando, existiendo plazas vacantes, el Patronato de la Fundación considere que se cumplen en el candidato los restantes requisitos.

La selección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato teniendo para ello en cuenta aquellos criterios de vecindad, circunstancias, y sin que bajo ningún aspecto pueda producirse discriminación alguna por razón de: origen, creencias, raza, o afinidades políticas o de otra especie.

2.- Los beneficiarios podrán tener el carácter tanto de acogidos o internos de la Institución, como externos a ella.

El Reglamento de Régimen Interior regulará y especificará la atención que se haya de prestar a cada una de ambas clases de beneficiarios.

#### 2.60 - ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION-

La Fundación será gobernada, dirigida y administrada por un Patronato que estará compuesta por un mínimo de cuatro personas y un máximo de diez y ocho.

Componen el Patronato:

1) En todo caso, los cuatro patronos recogidos en la Real Orden del 19 de Enero de 1.901, a saber:

- El Alcalde de la Ciudad de Hondarribia.
- El Párroco de la Iglesia Matriz de Nuestra Sra. de la Asunción y del Manzano.
- El Médico Titular de Sanidad.
- El Farmaceútico Titular de Sanidad.

2) Nueve personas elegidas en función de sus cargos:

- Superiora de las Hijas de la Caridad de la Comunidad de Hondarribia.
- El Presidente de la Comisión de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Hondarribia.
- Párroco de la Parroquia de Betharram de Hondarribia.



- Párroco de la Parroquia de los Padres Capuchinos de Hondarribia.
- Abad Mayor de "Hondarribiko Itxas Gizonen Kofradia", de Hondarribia.
- Presidente de la Hermandad de Labradores de Hondarribia.
- Presidente del Hogar del Jubilado, Casino Zaharra de Hondarribia.
- Presidente de Cáritas de Hondarribia.
- Un Residente, o acogido interno, de la propia Residencia.

C) Cinco vecinos de la ciudad de Hondarribia, de reconocida entrega y trabajo en favor de la labor social que desarrolla la Residencia San Gabriel.

El Presidente lo será el Alcalde de la Ciudad y el Vicepresidente el Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción y del Manzano. El Secretario y Tesorero serán elegidos entre el resto de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato deberán residir en la ciudad de Hondarribia, y cesarán en su condición, cuando pierdan dicha residencia.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico y gratuito.

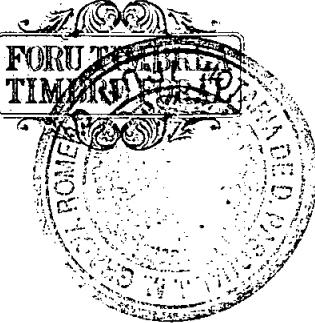
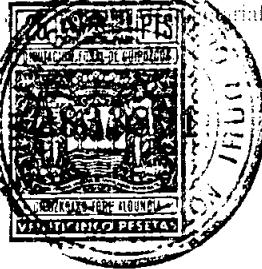
#### Artº.7º -

El mandato de los cuatro Patrones, recogidos en la Real Orden de 1.901, así como de los nueve miembros del Patronato designados en función de sus cargos, durará todo el tiempo que los mismos permanezcan en el ejercicio de la función o destino que da lugar a su designación como miembros de la Junta.

El mandato de los cinco vecinos elegidos a título personal, será de cinco años, pudiendo ser reelegidos para posteriores mandatos.

#### Artº.8º -

El cese en sus respectivos cargos o destinos de los cuatro Patrones, recogidos en la Real Orden de 1.901, y de los nueve miembros del Patronato elegidos en función de sus cargos, dará lugar a la sustitución automática por quienes sean designados para ocupar aquellos cargos o destinos.



M.P.A.

Las vacantes que se produzcan entre los cinco vecinos miembros del Patronato, por expiración de sus respectivos mandatos, muerte, renuncia, incapacidad u otra causa aunque no esté prevista en estos Estatutos, se proveerán mediante acuerdo de los restantes miembros del Patronato de la Fundación, que no podrá demorarse más de tres meses, a contar de la fecha en que se produjo la vacante.

La  
Y  
e  
na  
o  
5.90 -

El Patronato constituye el Órgano Supremo de la Fundación.

El Patronato tendrá la representación de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos, y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente; pero no podrá disponer de bienes a título gratuito ni prestar fianzas o garantías por deudas ajenas.

Corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- 1-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- 2-Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad.
- 3-Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- 4-Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de toda clase.
- 5-Nombrar las personas que formen parte del Patronato de la Fundación.
- 6-Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
- 7-Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo del establecimiento ya existente, así como también la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándoles de la autonomía reglamentaria y administrativa que se estime adecuada en cada caso.
- 8-Elaborar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con los criterios de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines fundacionales.



- 9-Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
- 10-Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- 11-Delegar en la Comisión Permanente o en las personas que estime conveniente, las facultades comprendidas en los números 1,2,6 y 8.
- 12-Proponer al Protectorado la adquisición, enajenación o disposición de los bienes que integran su patrimonio, así como la constitución de hipotecas o gravámenes sobre el mismo. Deberán igualmente contar con la aprobación del Protectorado para el ejercicio de las facultades 4a y 5a, (Real Decreto 14-3-1.899, art 79, act 49).

La enumeración hecha en este artículo 89, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aún no mencionadas se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

#### Artº.102 -

El Patronato de la Fundación se reunirá, por convocatoria del Presidente cuando éste lo estime conveniente o lo solicite por escrito un tercio al menos de los miembros del Patronato. En todo caso, una vez al mes.

#### Artº.112-

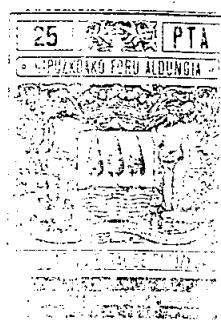
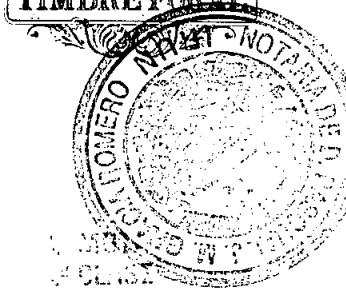
Si Patronato de la Fundación quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren al menos, la mitad mas uno de los miembros.

En segunda convocatoria será válida la constitución del Patronato, cualquiera que sea el número de miembros.

El Presidente concederá el uso de la palabra, y determinará el tiempo de cada intervención. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente dirimirá en caso de empate. El Secretario levantará acta y expedirá certificaciones.



FORUTIMBREA  
TIMBRE FORAL



to.12-

Las convocatorias se cursarán a los miembros del Patronato, relacionando los asuntos a tratar por lo menos siete días antes de la fecha fijada para su celebración, haciéndose constar la fecha en que si procediera, se reuniría el Patronato en segunda convocatoria.

to.13-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

to.14-

Al Presidente del Patronato de la Fundación le corresponde:

- 1-Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros del Patronato, presidirlo, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2-Asumir la función gestora y representativa de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato.

to.15-

El Vicepresidente del Patronato sustituye al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

to.16-

Para el mejor orden y diligencia en el despacho de asuntos, se constituye una Comisión Permanente, que estará formada por CINCO miembros del patronato de la Fundación, designados por ellos mismos, los cuales elegirán en su seno un Presidente, que ostentará su representación, convocará y presidirá sus reuniones.



**artº.17º-**

La Comisión Permanente tendrá a su cargo la directa administración de la Fundación y la realización de los acuerdos del Patronato, ejercitando todas las atribuciones que sean delegadas por el Patronato y adoptando las medidas urgentes que requieran una solución inmediata.

**Artº.18º-**

La Comisión Permanente se reunirá una vez cada 15 días y las convocatorias se harán con una antelación no inferior a las 48 horas.

**Artº.19º-**

El Presidente de la Comisión Permanente convocará ésta, tramará y dará cumplimiento a los acuerdos que se adopten.

**Artº.20º-**

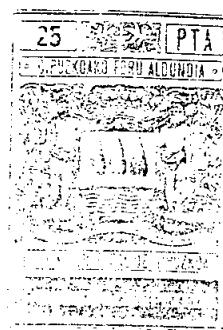
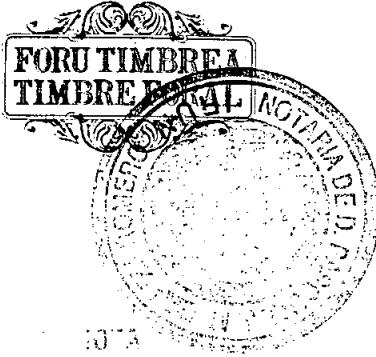
La Fundación rendirá cuentas al Protectorado mediante inventario-balance de la situación patrimonial y memoria de las actividades y gestión del año.

**Artº.21º- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS**

El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes muebles e inmuebles relacionados en el inventario del último ejercicio económico cerrado.

A los efectos de su correspondiente reflejo en el Registro de la Propiedad, se otorgará escritura pública en la que se relaciona el inventario de inmuebles.

Los recursos económicos de la Fundación se integran por la cuantía de su patrimonio, subvenciones, donaciones, herencias y legados recibidos o que se reciban.



Notaria erabilerrako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



#### ¶.22º- APLICACION DE RECURSOS.

Los recursos de la Fundación se destinarán, una vez cubiertas las necesidades mínimas de funcionamiento y mantenimiento, a la atención de los beneficiarios, sean éstos acogidos internos, o externos.

#### ¶.23º-

La Dirección y gobierno interior de la Residencia San Gabriel, así como de las demás obras y establecimientos que fueran creados en el futuro por la Fundación, estará a cargo de las personas que nombre el Patronato de la Fundación, que supervisará y vigilará el cumplimiento estricto de las funciones encomendadas.

#### ¶.24º-

Estos Estatutos sólo podrán variarse o reformarse, cuando la mayoría del Patronato Fundación lo proponga y el Protectorado del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, así lo apruebe.

#### ¶.25º- EXTINCIÓN.

En caso de extinción de la Fundación, el Patronato elegirá una comisión Liquidadora de entre sus miembros. El haber resultante de la liquidación se aplicará a otras Fundaciones o entidades públicas o privadas del término municipal de Hondarribia, carentes de ánimo de lucro y con finalidades análogas a las de la Fundación "Residencia San Gabriel", todo ello sujeto siempre a la aprobación del Protectorado (Real Decreto 14-3-1.899, art 7º, apt 3º).